

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2020-00005-01)
DEMANDANTE:	ÓSCAR PACHÓN CAÑÓN
DEMANDADO:	PATRICIA RODRÍGUEZ CAÑÓN
ASUNTO:	APELACIÓN DE AUTO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia proveniente del Juzgado Civil Municipal de Ubaté, a fin de surtir el trámite del recurso de apelación interpuesto por el extremo opositor, contra la decisión emitida en el curso de la audiencia celebrada el 24 de septiembre de 2020, relacionada con la negación de la oposición al secuestro formulada por el señor JOSÉ EUSEBIO FORERO PACHÓN, en cumplimiento de la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo de Fúquene.

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, advierte el despacho que la providencia materia de impugnación no es susceptible del recurso de alzada. Veamos:

Conforme al precepto contenido en el artículo 25 de la obra procesal en alusión, aquellos asuntos cuyas pretensiones patrimoniales sean, a la fecha de presentación de la demanda, inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, corresponden al trámite de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Ahora, acorde con el texto del numeral 1 del artículo 17 de la obra en referencia, los procesos contenciosos de mínima cuantía, son de competencia de los jueces municipales en **ÚNICA INSTANCIA**.

En el preciso evento que nos ocupa, se advierte que la cuantía correspondiente al valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, no excede para tal calenda, el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo entonces de **mínima cuantía**.

Así las cosas, sin que se requiera efectuar mayores lucubraciones, fluye con diafanidad que el asunto bajo examen es de única instancia, resultando improcedente dar trámite al recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 24 de septiembre de 2020, por el despacho comisionado para la práctica de diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

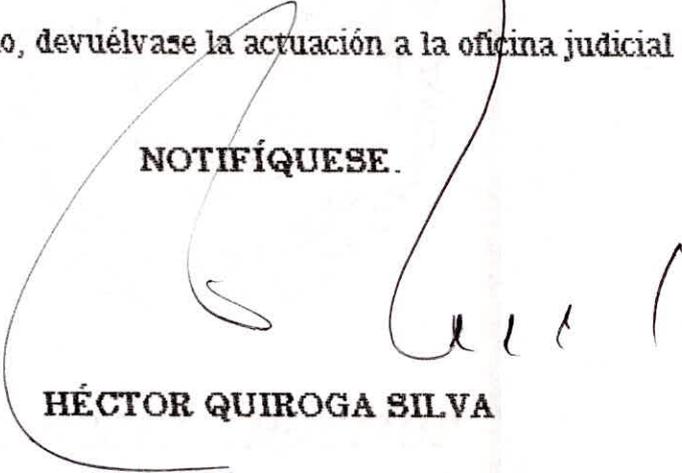
DISPONE:

DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del opositor contra del auto emitido el 24 de septiembre de 2020, por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté.

En firme este proveído, devuélvase la actuación a la oficina judicial de origen.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA